



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia  
de Buenos Aires sancionan con fuerza de

**Ley**

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 26.934 "Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos" que establece la producción de cuidados integrales e integrados para los ciudadanos con padecimientos vinculados con los consumos ya sea de sustancias legales e ilegales o por conductas compulsivas.

Artículo 2º.- Se define como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Su función será la de coordinar con los diferentes Ministerios, Secretarías, otros Organismos Públicos, Privados o de la Seguridad Social para la producción de acciones de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación e integración social.

Artículo 3º.- Las acciones que se regulan en el marco de la presente ley, deberán estar enmarcadas en la Ley 14580, de adhesión a la Ley 26657, "Derecho a la Protección de la Salud Mental".

Artículo 4º.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a través de su Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones, será responsable de la elaboración de un plan provincial de salud mental y adicciones con carácter participativo, interdisciplinario e intersectorial, cuyos criterios fundamentales serán los establecidos en la Ley N° 14580.

Artículo 5°.- Modifícase el inciso 1 del Artículo 3° de la Ley 13595, el cual se redacta con la siguiente formulación: *"Formular, planificar, unificar, implementar y controlar las políticas y los programas de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación e integración social para las personas que padecen consumos problemáticos que afectan negativamente en forma crónica su salud física o mental y/o sus relaciones sociales. Los consumos problemáticos podrán ser definidos como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas (legales o ilegales) o los producidos por conductas compulsivas de las personas hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras u otros"*

Artículo 6°.- Modifícanse los incisos e y f del Artículo 5° de la Ley 13595, los cuales se redactan con la siguiente formulación:

*e) Atención fundada en evidencias científicas comprobadas, basada en abordajes comunitarios, con bases éticas y sociales y con el objetivo de la rehabilitación, la integración social y la reinserción en el medio familiar*

*f) Aplicación de la alternativa terapéutica más conveniente y que promueva la autonomía de los sujetos sin restringir su libertad, en un todo de acuerdo con los principios de la Ley 14580*

Artículo 7°.- Derógase la totalidad del Capítulo III de la Ley 13595. Los procedimientos de atención de las adicciones deberán implementarse en un todo de acuerdo con la Ley 14580 "Derecho a la Protección de la Salud Mental"


Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires realizará UN (1) relevamiento anual, donde se evidenciará la situación de la implementación del "Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos", tanto en los subsectores público, privado y de la seguridad social así como en el ámbito carcelario. Este informe, que tendrá carácter público, deberá ser presentado ante el plenario de las


Comisiones de Salud Pública y de Prevención de Adicciones de ambas Cámaras Legislativas.

Artículo 9°.- Las obras sociales y las empresas de medicina prepaga que desarrollan sus actividades en la provincia de Buenos Aires, deberán incluir en su menú prestacional los servicios garantizados por la presente Ley en un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días a partir de la sanción de este marco normativo.

Artículo 10°.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
VIVIANA NOCITO  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
MARIA ALEJANDRA MARTINEZ  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

## FUNDAMENTOS

Los consumos problemáticos implican padecimientos de salud que requieren un abordaje social, integral e integrado de manera de garantizar una respuesta adecuada tanto del Estado como de la Sociedad Civil. En este sentido los consumos problemáticos se definen como aquellos que afectan en forma negativa la salud tanto física como mental en forma crónica, como así también las relaciones sociales del sujeto que las padece en su entorno micro y macrosocial (tanto en los entornos familiares como comunitarios).

Estos consumos pueden manifestarse como adicciones o abusos de sustancias (alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas, ya sea legales o ilegales) pero también como situaciones de la vida cotidiana como son el juego, el uso de las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras u otras que están determinadas por el comportamiento compulsivo del sujeto que las padece.

En este sentido, el presente proyecto propone la prevención de los consumos problemáticos asumiendo su abordaje integral e intersectorial por parte del Estado y de la Sociedad Civil; garantizar la atención desde el sector salud de manera integral y gratuita y la integración y el amparo social de los sujetos que padecen este problema de salud.


La Ley Nacional 26934 propone también la instalación de los Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos, que se dispone estén adecuadamente distribuidos en el territorio, enfatizando en aquellos espacios donde se concentren condiciones de mayor vulnerabilidad social. Estos Centros interactuarán con diferentes organizaciones del Estado y de la Sociedad Civil y tendrán como prioridad las acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación e integración social de los sujetos con este problema de salud.


Es también importante destacar que los diferentes tipos de acciones que se regulan en este proyecto se implementarán en el marco de la Ley 14580, de adhesión a la Ley Nacional "Derecho a la Protección de la Salud Mental" que incluye, en su articulado, también a las adicciones como un padecimiento de la misma índole y, de esta manera, preserva y promueve los derechos humanos en el contexto de este sufrimiento físico y mental.

Asimismo se modifica en el presente proyecto la Ley 13595 que creó el Sistema de Atención de las Adicciones de manera de coherentizarlo con el marco normativo vigente en referencia a la Salud Mental y las Adicciones. En este sentido se amplían la definición de consumos problemáticos, se reformulan los criterios de atención y la preservación de la libertad como criterio básico de la atención y las intervenciones en este problema de salud. En este mismo sentido se deroga el Capítulo III, ya que no es adecuado con el marco regulatorio que dispone la vinculación entre los servicios de salud, los abordajes terapéuticos y la actuación del Poder Judicial.

Finalmente, el proyecto dispone la obligación para el Poder Ejecutivo de realizar anualmente un relevamiento que informe a las Comisiones de Salud Pública y de Prevención de Adicciones en ambas Cámaras Legislativas, de manera de darle seguimiento a la implementación de la presente Ley.

En razón de todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

  
**MARIA ALEJANDRA MARTINEZ**  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

  
**VIVIANA NOCITO**  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.